

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 718

LEY 718

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 718

LEY 718

Construcción de un Ferrocarril de Buenos Aires a Rosario.

Ver Ley 1229

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una empresa particular y por cuenta de ésta la construcción de un ferrocarril, que partiendo de esta ciudad, termine en la ciudad del Rosario de Santa Fe, con arreglo a las siguientes bases:

La empresa que celebre el contrato, establecerá su domicilio legal en esta ciudad.

El Poder Ejecutivo aprobará la traza en la vía, previos los estudios competentes por cuenta de la empresa.

El ancho de la vía será el mismo de la del ferrocarril del Oeste.

La vía no será entregada al servicio público, sin acuerdo del Poder Ejecutivo que lo prestará, previo examen de peritos de su elección.

Se establecerá la relación de recibir empalmes de otras vías, la de permitir sean cruzadas por ellas, así como el tránsito de los trenes en las condiciones usuales.

Señalar el término para el principio y conclusión de los trabajos, bajo la multa que se establezca, y que será depositada en el Banco de la Provincia a la orden del Poder Ejecutivo.

Conducir gratis la correspondencia de los Gobiernos Nacional y Provincial de Buenos Aires y Santa Fe, la tropa pagará la mitad del precio que se establezca en la tarifa, así como en las municiones, armamentos, vestuarios y víveres, no pudiendo la pólvora ser conducida sino en trenes especiales.

Establecerá el derecho de expropiación de la vía, a favor de la Provincia, a voluntad de la Legislatura, acordando para este fin, la suma de seis mil libras por milla, comprendiéndose en este precio el tren rodante, terrenos, estaciones, talleres y demás accesorios, y un veinte por ciento de beneficio, excluyendo del cálculo el valor de los terrenos donados.

Establecer una garantía efectiva para las infracciones del contrato.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo podrá hacer en el contrato, las concesiones siguientes:

Donar los terrenos públicos de la Provincia donde se establezca la vía, y los que juzgue necesarios para estaciones en la sola época de la construcción.

Acordar por subvención hasta quinientas libras esterlinas por milla abierta al servicio público.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo solicitará del Gobierno Nacional:

La donación a favor de la empresa de los terrenos de propiedad de la Nación que se ocuparán por la vía, o que se juzguen necesarios para estaciones.

La concesión a favor de la empresa para introducir libre de derecho los materiales, útiles y efectos destinados al camino.

El cumplimiento a favor de la Provincia de la promesa contenida en la nota del 14 de

febrero de 1870.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo solicitará del Gobierno de Santa Fe:

Su acuerdo para el establecimiento de la vía.

La donación del terreno de propiedad pública donde se establezca la vía, y los que fuesen necesarios para estaciones en la época de la conclusión.

La expropiación de los que fuesen de propiedad de particulares por cuenta de la empresa para los mismos fines.

ARTÍCULO 5°. Se declaran expropiables por cuenta de la empresa, los terrenos de propiedad particular donde se establezca la vía y los que se juzguen útiles para estaciones.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo establecerá las demás estipulaciones que juzgue útiles para obtener la seguridad de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7°. Remítanse al Poder Ejecutivo las diferentes propuestas presentadas al Poder Legislativo para la construcción de un ferrocarril al Rosario.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 718. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).